



**Boletín
extraordinario -
Proyecto de Ley
APP**



Boletín PHRLegal

Proyecto de Ley No. 73 de 2024 Senado

Por medio del cual se modifican los artículos 3, 6, 7, 13, 14, 16, 18, 19, 21, 27 de la Ley 1508 de 2012, el artículo 38 de la Ley 1763 de 2015 y el artículo 113 de la Ley 1955 de 2019.

Autores	Esteban Quintero Cardona, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Oscar Mauricio Giraldo Hernández, Juan Felipe Lemos Uribe, Sor Berenice Bedoya Pérez, Enrique Cabrales Baquero, Paola Holguín Moreno, Nicolas Albeiro Echeverry Alvarán, John Jairo Roldán Avendaño, H.R. Yulieth Andrea Sanchez Carreño, Luis Carlos Ochoa Tobon, Juan Fernando Espinal Ramirez, Luis Miguel Lopez Aristizabal, Óscar Darío Pérez Pineda, Julián Peinado Ramirez.
Origen	Senado
Fecha de presentación	31 de julio
Comisión	Cuarta
Estado	Pendiente de enviar a comisión en Senado

Objeto del proyecto de ley:

- Actualizar la ley de APP a las necesidades políticas, económicas, sociales y jurídicas que en los 12 años de vigencia de la Ley 1508 de 2012 se han evidenciado.
- Restaurar la autonomía de los entes territoriales durante la estructuración de proyectos de orden territorial.
- Hacer más atractivas las APP para la inversión.
- Abrir la posibilidad de que, por la vía legal, el Estado pueda amparar presupuestalmente riesgos de naturaleza pública que solo este es capaz de administrar o pagar en caso de su materialización, especialmente en los casos de iniciativa privadas que no requiere de desembolso de recursos públicos.

- Ajustar la Ley al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Modificaciones que introduce el proyecto de Ley:

TEMA	MODIFICACIÓN
<p>Inversión mínima en Infraestructura social</p>	<p>Amplía el monto de inversión que deben tener los proyectos de Asociación Público-Privada. Actualmente la ley establece un monto mínimo de 6.000 smmlv para todos los proyectos de APP; pero con la modificación se reduciría el monto de inversión a 4000 smmlv para proyectos de infraestructura social, hospitalaria, deportiva, educativa, protección ambiental, biodiversidad y lucha contra el cambio climático.</p>
<p>Plazos APP</p>	<p>El plazo máximo de 30 años contemplado en la ley ya no incluiría prórrogas (es decir se aclara que las prórrogas pueden extender el plazo máximo de la APP)</p>
<p>Participación secretarías de Planeación</p>	<p>Actualmente la ley establece que el CONPES es la entidad competente a nivel nacional y territorial que otorga el concepto favorable para ejecutar proyectos con plazos superiores a 30 años; pero con la modificación serían las Secretarías de Planeación quienes a nivel territorial tendrían la potestad para otorgar dicho concepto favorable.</p>
<p>Adiciones y prórrogas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establece como plazo máximo para hacer adiciones y prórrogas hasta antes del último año del plazo inicialmente pactado en el contrato. Hoy en día la ley no contempla un plazo máximo. • Amplia el porcentaje en que se puede adicionar o prorrogar un contrato bajo el esquema APP. Actualmente la ley establece que las adiciones y prórrogas no pueden ser superiores al 20% del valor y términos del contrato originalmente pactado. Con la modificación el porcentaje pasaría de 20% al 50%.
<p>Evaluación de IP</p>	<p>Se introduce de manera expresa la posibilidad de suspender o reducir los plazos para la evaluación de las IP de conformidad con las necesidades de la entidad. Hoy en día la ley no contempla esta posibilidad; sin embargo, la suspensión de la evaluación es una práctica que se ha visto previamente.</p>



TEMA	MODIFICACIÓN
Desembolsos de recursos públicos	<ul style="list-style-type: none">• Amplia el porcentaje de recursos públicos que se pueden otorgar en las IP que requieren recursos públicos. Actualmente la ley establece que el porcentaje de recursos públicos que se pueden destinar a estos proyectos no puede ser superior al 20% del presupuesto estimado de inversión. Con la modificación el porcentaje pasaría de 20% al 40%.• Los recursos provenientes del Fondo de Pasivos Contingentes de que habla la Ley 448 de 1998 dejaran de entenderse como recursos públicos para efectos de desembolso de recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales, o de cualquier entidad estatal.
Vigencias futuras en APP de entidades territoriales	<ul style="list-style-type: none">• Incluye que las vigencias futuras que se expidan deben cumplir con las directrices respecto de la valoración de riesgos y pasivos establecidos por Min Hacienda• Incluye la validación financiera por parte de entidades territoriales cuando se trate de proyectos a nivel territorial.• Se establece que las vigencias futuras para amparar proyectos de APP de entidades del orden territorial no son operaciones de crédito público, sino gastos de inversión.
Contratos de evaluación de APP	<p>Se dispone expresamente que los originadores de las IP asumirán por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de la revisión del proyecto en etapa de factibilidad, y se regula esta materia.</p>

Nota: de acuerdo con el artículo noveno del proyecto de ley, la Ley tendría aplicación retroactiva, lo cual implica que los contratos vigentes que se hayan suscrito con anterioridad a la vigencia de la ley le serían aplicable esta nueva regulación.

Contacto

Cristina Vásquez
Socia de Infraestructura y Derecho Público
Correo: cristina.vasquez@phrlegal.com